

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en las observaciones, en segundo trámite constitucional, formuladas por S.E. el Presidente de la República, al proyecto de ley que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y regula las Asociaciones Municipales.
BOLETÍN N° 6.792-06.

Honorable Senado:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra informar las observaciones, en segundo trámite constitucional, formuladas por S.E. el Presidente de la República al proyecto de ley individualizado en el epígrafe, con urgencia calificada de “simple”.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto concurrieron, además de sus miembros que se consignarán al final, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Miguel Flores; su Jefe de Gabinete, señor Pablo Terrazas y el asesor legal de esa Subsecretaría, señor Alvaro Villanueva.

Hacemos presente que de conformidad con los artículos 127 y 188, N° 1, del Reglamento de la Corporación, las observaciones en informe fueron discutidas en general y en particular a la vez.

Asimismo, hacemos constar que por oficio N° 9.481 de 18 de mayo del año en curso, la Honorable Cámara de Diputados informó al Senado que las dos observaciones recaídas en este proyecto de ley fueron aprobadas con el voto de 86 señores Diputados en ejercicio.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Prevenimos, finalmente, que las dos observaciones de que tratará este informe, de aprobarse, han de serlo con el quórum de ley orgánica constitucional, pues recaen en un proyecto de ley de esa naturaleza que modifica disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que deben ser aprobadas con normas de esa jerarquía.

- - -

Adjuntamos al presente informe un texto comparado que contiene la legislación vigente, el proyecto aprobado por el Congreso Nacional, las observaciones del Ejecutivo y la proposición que esta Comisión formula a la Sala.

- - -

ANTECEDENTES DE LAS OBSERVACIONES

El mensaje con el que Ejecutivo formuló sus observaciones a este proyecto de ley recuerda la reforma constitucional contenida en la ley N° 20.346, que enmendó el inciso sexto del artículo 118 de la Constitución, para facultar a los municipios a asociarse entre ellos mediante asociaciones con personalidad jurídica de derecho privado. La referida reforma hizo necesarias determinadas adecuaciones a la legislación municipal que se plasman en el proyecto que dio lugar a estas observaciones.

Describe enseguida el mensaje el procedimiento para obtener la personalidad jurídica de estas nuevas asociaciones; las características de éstas (no podrán perseguir lucro y su finalidad es resolver problemas comunes y el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles); su estructura (un directorio de cinco miembros presidido por el alcalde y un secretario ejecutivo. Su personal se rige por las normas del sector privado); patrimonio propio y otras variables, como son ciertas limitaciones (los municipios miembros de una asociación no podrán extender garantías reales ni cauciones respecto de obligaciones de las asociaciones), y la fiscalización patrimonial que ejercerá sobre ellas la Contraloría General de la República.

También para efectos de control, el mensaje recuerda que el proyecto permitía, además, la intervención de los concejos municipales para solicitar informes a las asociaciones de que formen parte. (Norma aprobada por el Senado y rechazada por la Cámara de Diputados y por la Comisión Mixta). Igualmente se faculta a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para fiscalizar el cumplimiento de las finalidades de la asociación establecidas en sus estatutos y conocer los cambios que experimenten éstos, el domicilio de la asociación o la composición del directorio.

Finalmente, plantea que el proyecto adscribe a las asociaciones municipales a las prescripciones de los artículos 3° y 4° de la Ley de Transparencia de la Función Pública, esto es, las obliga a mantener para consulta ciudadana los mismos antecedentes que hoy se exige a los municipios poner a disposición del público.

Enseguida, el mensaje relata el trámite legislativo de la iniciativa concluyendo con el informe de la Comisión Mixta que se pronunció por el texto que primitivamente había sido aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, el cual fue ratificado por ambas Corporaciones.

Agrega el mensaje que durante el debate parlamentario se planteó incluir en el proyecto materias que dicen relación con las atribuciones del Consejo para la Transparencia y con la fiscalización de las asociaciones, planteamiento que fue apoyado por diversos señores Parlamentarios según quedó consignado en el informe de la Comisión Mixta.

El señalado planteamiento -continúa el mensaje- debe su origen a que el texto aprobado por el Congreso Nacional sólo obliga a las asociaciones a mantener a disposición del público las materias propias de la denominada Transparencia Activa, es decir, el marco normativo aplicable a la institución de que se trate, su personal y las remuneraciones de éste.

El veto propone alterar esta situación haciendo aplicable a estas asociaciones, además del principio de publicidad de la función pública, la preceptiva que regula el principio de transparencia, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información, materias todas consignadas en la ley N° 20.285.

Además, se modifica el artículo 79, letra j), de la ley orgánica municipal, para incluir a las asociaciones municipales entre las personas jurídicas sujetas a la obligación de informar al concejo. (Las restantes son las empresas, corporaciones y fundaciones municipales, y otras entidades que reciben aportes o subvenciones de los respectivos municipios. En este último caso, la información requerida sólo puede referirse al destino de los aportes y subvenciones percibidas por la entidad).

- - -

CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES

El Ejecutivo consigna en dos números las observaciones que formula al artículo 1° del proyecto aprobado por el Congreso Nacional, precepto que introduce diversas enmiendas a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

PRIMERA OBSERVACIÓN

La primera observación, calificada como aditiva por el señor Presidente de la Comisión, agrega un número uno, nuevo, al referido artículo 1° que enmienda la letra j) del artículo 79 de la ley municipal, para incluir en ella una mención a las “asociaciones”. De este modo, el concejo municipal, órgano al cual el artículo 79 atribuye diversas potestades, queda habilitado para requerir a esas asociaciones la información que estime pertinente.

Esta observación contó con la aprobación unánime de los miembros presentes de la Comisión, que lo fueron los Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela, Sabag y Zaldívar.

SEGUNDA OBSERVACIÓN

La segunda observación, que fue calificada de sustitutiva, reemplaza el nuevo artículo 149 que el texto del proyecto propone para la ley municipal por otro que hace aplicables a las asociaciones municipales el principio de publicidad de la función pública consagrado en el artículo 8° de la Constitución y las normas de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información del Administración.

(El texto reemplazado disponía que a las asociaciones municipales les será aplicable el principio de la transparencia de la función pública consagrado en el mencionado precepto constitucional y en los artículos 3° y 4° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración).

Esta observación también contó con el asentimiento unánime de los miembros presentes de esta Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela, Sabag y Zaldívar.

- - -

En consecuencia, y con la unanimidad ya señalada esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la adopción de los siguientes acuerdos:

- **A probar la primera observación (Unanimidad 4x0).**
- **Aprobar la segunda observación (Unanimidad 4x0).**

- - -

Acordado en sesión celebrada el día martes 7 de junio de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Víctor Pérez Varela (Presidente), Carlos Bianchi, Hosain Sabag y Andrés Zaldívar.

Sala de la Comisión, a 8 de junio de 2011.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión